REGLAMENTO (CE) Nº 511/96 DE LA COMISIÓN

de 22 de marzo de 1996

relativo a la clasificación de determinadas mercancías de la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y el Arancel Aduanero Común [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 334/96 [2], y, en particular, su artículo 9,

Considerando que, para garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada aneja al Reglamento antes citado, procede adoptar disposiciones relativas a la clasificación de las mercancías recogidas en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada; que estas reglas se aplican igualmente a cualquier otra nomenclatura que la incluya, bien parcialmente, bien añadiendo subdivisiones, establecida mediante disposiciones comunitarias específicas, con objeto de aplicar medidas arancelarias o de otra índole en el marco de los intercambios de mercancías;

Considerando que, en aplicación de dichas reglas generales, las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo deben clasificarse en los códigos NC correspondientes, indicados en la columna 2, por los motivos indicados en la columna 3;

Considerando que resulta oportuno que, sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los produtos textiles, a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante relativa a la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada, suministrada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros, y que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento, podrá seguir siendo invocada por su titular, de conformidad con las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario [3], durante un período de sesenta días;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de la sección de la nomenclatura arancelaria y estadística del Comité del código aduanero,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías descritas en la columna 1 del cuadro que figura en el Anexo se clasificarán en la nomenclatura combinada en los códigos NC correspondientes que se indican en la columna 2 de dicho cuadro.

Artículo 2

Sin perjuicio de las medidas en vigor en la Comunidad relativas a los sistemas de doble control y de vigilancia comunitaria previa y *a posteriori* de los productos textiles, a su importación en la Comunidad, la información arancelaria vinculante relativa a la clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada, suministrada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros, y que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento podrá seguir siendo invocada de conformidad con las disposiciones del apartado 6 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 durante un período de sesenta días.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 1996.

Por la Comisión

Mario MONTI

Miembro de la Comisión

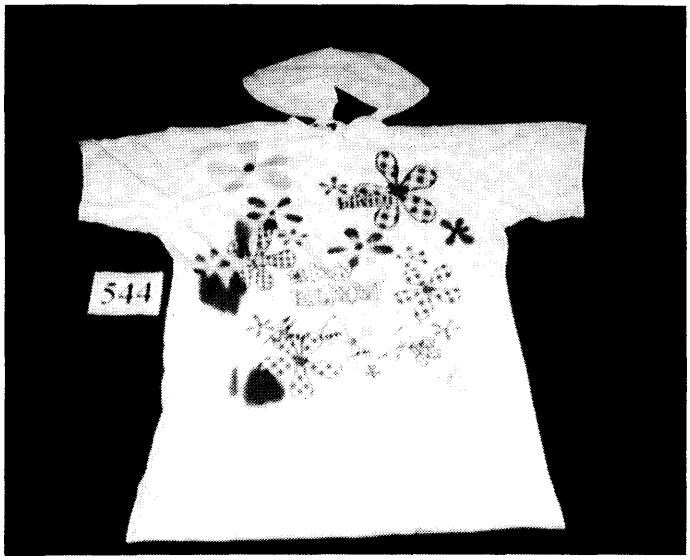
---

[1] DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.
[2] DO nº L 49 de 28. 2. 1996, p. 1.
[3] DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación Código NC	Motivación
(1)	(2)	(3)
1. Prenda de punto (100 % algodón), ligera, amplia, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo hasta la mitad del muslo. Presenta un escote redondo con elástico pegado que se cierra por delante cuyo lado izquierdo monta sobre el lado derecho, mangas cortas no ajustadas, motivos decorativos estampados en la parte delantera, aberturas laterales y un dobladillo en el bajo. Esta prenda presenta asimismo un capuchón desmontable mediante botones en el escote. (Vestido). (Véase fotografía nº 544) (*)	6104 42 00	La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, así como por el texto de los códigos NC 6104 y 6104 42 00. Teniendo en cuenta su aspecto esta prenda es considerada como un vestido. El cierre del lado izquierdo sobre el derecho en el escote es puramente decorativo.
2. Surtido de dos prendas confeccionadas con el mismo tejido plisado ligero (100 % viscosa), con motivos multicolores estampados idénticos en las dos prendas. Se presenta acondicionado para la venta al por menor y se compone: a) de una prenda, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, hasta justo por debajo de la cintura, con mangas cortas. Presenta un escote muy desbocado sin apertura. Esta prenda presenta elásticos a la altura del cuello y en los extremos de las mangas. Tiene hilos elastómeros cosidos cada 2 cm en el interior de la prenda desde el pecho hasta la cintura reforzando el efecto de los frunces. (Blusa); b) de una prenda destinada a cubrir la parte inferior del cuerpo hasta encima de las rodillas, amplia, con elásticos y cordón corredizo en la cintura. (Falda).	6204 29 18	La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por las notas 3 b) y 8 del capítulo 62, por la nota complementaria 1 del capítulo 62, así como por el texto de los códigos NC 6204, 6204 29 y 6204 29 18.
3. Surtido de dos prendas confeccionadas con un tejido plisado ligero (100 % viscosa), con motivos multicolores estampados no idénticos en las dos prendas. Se presenta acondicionado para la venta al por menor y se compone: a) de una prenda, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo, hasta justo por debajo de la cintura, con mangas cortas. Presenta un escote muy desbocado sin apertura. Esta prenda presenta elásticos a la altura del cuello y en los extremos de las mangas. Tiene hilos elastómeros cosidos cada 2 cm en el interior de la prenda desde el pecho hasta la cintura reforzando el efecto de los frunces. (Blusa); b) de una prenda destinada a cubrir la parte inferior del cuerpo hasta encima de las rodillas, amplia, con elásticos y cordón corredizo en la cintura. (Falda).	6206 40 00 6204 59 10	La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por las notas 3 b) y 8 del capítulo 62, por la nota complementaria 1 del capítulo 62, así como por el texto de los códigos NC 6204, 6204 59, 6204 59 10, 6206 y 6206 40 00. Teniendo en cuenta que los componentes de este surtido presentan un estilo diferente (motivos estampados no idénticos en las dos prendas) se clasifican por separado.

(*) Las fotografías tienen un carácter meramente indicativo.


544